



FISCALÍA
ESPECIALIZADA
EN DELITOS
ELECTORALES

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de 2024
No. Oficio: FEDE-064/2024
Asunto: se remite convenio

Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
del Estado de Nuevo León
Presente.-

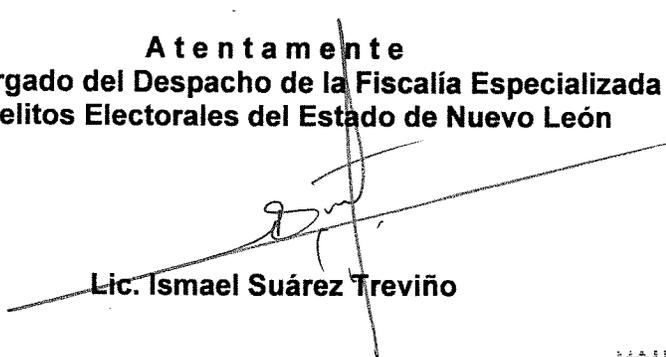
Con motivo del Convenio de Colaboración en materia de capacitación, celebrado el día 23 de mayo del presente año, entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, en aras de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y el voto libre y secreto lo cual se logra a través de la capacitación y divulgación de la cultura de la legalidad y denuncia, aunado a las estrategias preventivas del delito electoral, le informo lo siguiente:

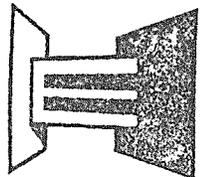
Una vez obtenidas las firmas de los titulares de las instituciones mencionadas, se acompaña al presente un tanto en original del Convenio con la firma de las partes.

Reiterando mi agradecimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada
en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León


Lic. Ismael Suárez Treviño



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICINA DE PARTES

Area
convenio
16
Fojas...

MAY 29 '24 14:50


Eduardo Peña



019-2401.NL-24

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA OFICINA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL L.C.P. MARTÍN ESTEBAN REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INPI”; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LA LIC. DULCE ADRIANA ALEJANDRE MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEENL”; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA DRA. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPCNL”; Y, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO, EL LIC. ISMAEL SUÁREZ TREVIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FEDE”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INPI”:

- 1.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- 1.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el



019-2401.NL-24

fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

I.3. Que de igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 4, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, tiene atribuciones para:

- a) Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, política, lingüística y de género;
- b) Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;
- c) Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- d) Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos; y,
- e) Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

I.4. Que su representante, el L.C.P. Martín Esteban Reyes, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación del INPI, en el Estado de San Luis Potosí, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de concertación, mediante designación de fecha 16 de junio de 2023; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1,5,21,22, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1,2,3,4,11, fracciones II, y IV, 17 fracciones I, III, XV y XVIII, 20, 26 párrafo segundo y los Transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno del



019-2401.NL-24

Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de diciembre del 2018; 1, 2 fracciones III y X, 3 fracciones II y IV, 9, 11 apartado B y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019;

- I.5 Que tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Amado Nervo No.1995, Colonia Polanco San Luis Potosí, Código Postal 78220.

II. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- II.1. Que fue creada mediante Decreto número 006, por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, de fecha 30 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 2 de octubre del mismo año;
- II.2. Que es una dependencia del Gobierno Central, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, segundo párrafo y 18 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- II.3. Que de acuerdo con los artículos 4, 18 apartado C, fracción I y 34, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es la dependencia encargada de formular, impulsar, coordinar, ejecutar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas en materia de salud, derechos humanos, prevención del delito, reinserción, desarrollo e inclusión social, educación, cultura, atención a la familia y de atención a la farmacodependencia, violencia intrafamiliar, población de personas migrantes indígenas, beneficencia pública y privada, así como promover la equidad entre los grupos más vulnerables, coordinándose, en su caso, con las instancias competentes, asimismo podrá gestionar la celebración de convenios con las instituciones públicas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II.4. Que el artículo 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, establece que una de las atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social es desarrollar e implementar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, igualdad e inclusión, y afianzar los derechos humanos, así como implementar sistemas de cuidados principalmente para la primera infancia en aquellos de grupos o familias en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- II.5. Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, mediante oficio número 40-A/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad e Inclusión; y



019-2401.NL-24

II.6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Washington número 2000 Oriente, Col. Obrera, Pabellón Ciudadano, Piso 4, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. DECLARA “EL TEENL”:

- III.1. Que, de acuerdo con los artículos 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la citada Ley Electoral;
- III.2. Que administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales;
- III.3. Que el Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña, en su calidad de Magistrado Presidente, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 283, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y de conformidad con el acta de la sesión extraordinaria celebrada en uno de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual fue designado Titular de la Presidencia del TEENL por unanimidad del pleno; y,
- III.4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración, el ubicado en la calle Albino Espinosa número 1510 oriente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

IV. DECLARA “LA COMISIÓN”:

- IV.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un organismo público autónomo, defensor y protector de los derechos humanos, que tiene competencia en esta Entidad Federativa, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando sean imputadas -únicamente- a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal, con excepción de los del Poder Judicial;
- IV.2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 de la Ley de “LA COMISIÓN” y 1 de su Reglamento Interno, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente;



019-2401.NL-24

- IV.3.** Que la Doctora Susana Méndez Arellano es la Presidenta de “**LA COMISIÓN**”, como se advierte del decreto número 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 30 de diciembre de 2020;
- IV.4.** En atención a lo previsto en el artículo 15, fracciones I, VI y X, de la Ley de “La Comisión”, en relación con los artículos 13 y 14, fracción VII de su Reglamento Interno, la Doctora Susana Méndez Arellano, en su calidad de Presidenta, es la Representante Legal de “**LA COMISIÓN**” y, por este motivo, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de los fines del organismo que preside; y,
- IV.5.** Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Número 335 Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

V. DECLARA “EL IEEPCNL”:

- V.1.** Que conforme a los artículos 59, 60, 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Además, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, consulta popular y revocación de mandato, que se realicen en la entidad;
- V.2** Que en términos de términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “**EL IEEPCNL**” tiene entre otros fines, el de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía;
- V.3.** Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de junio de 2022; y, de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuenta con la facultad de representar legalmente a este organismo electoral;
- V.4.** Que el Mtro. Martín González Muñoz acredita su cargo de Secretario Ejecutivo, en virtud del acuerdo IEEPCNL/CG/40/2023, aprobado por el Consejo General “**EL IEEPCNL**” el día 20 de junio de 2023; y, acorde con los artículos 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, tiene entre sus obligaciones la de suscribir



019-2401.NL-24

- conjuntamente con la Consejera Presidenta, los convenios que se celebren, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales; y,
- V.5.** Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de mayo, número 975 Oriente, colonia Centro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

VI. DECLARA “LA FEDE”:

- VI.1.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 10, fracción IV, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos con impacto en el Estado; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño;
- VI.2.** Que el Fiscal Especializado en Delitos Electorales tiene entre sus atribuciones las siguientes:
- a) Llevar a cabo programas de capacitación y actualización de su personal, así como su personal adscrito, en materia de su competencia;
 - b) Fortalecer, implementar mecanismos y suscribir convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación y combate de hechos delictivos en materia de delitos electorales, así como con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización que fortalezcan el desarrollo de las investigaciones; y,
 - c) Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la legalidad y denuncia en materia de los hechos que la ley aplicable considera como delitos electorales.
- VI.3.** Que el Lic. Ismael Suárez Treviño, acredita su cargo de Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales mediante el oficio de fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración; y
- VI.4.** Que para los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el Sexto Piso del edificio Bicentenario, ubicado en la calle San Luis Potosí número 301, colonia Independencia, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

VII.1. DECLARAN “LAS PARTES”:

- VII.1.** Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración;



019-2401.NL-24

- VII.2.** Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo de este Convenio de Colaboración; y,
- VII.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto generar un vínculo interinstitucional entre “**LAS PARTES**” a fin de establecer las bases y mecanismos operativos, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, para la ejecución de diversos programas, estrategias y actividades en materia de capacitación, investigación, extensión de la cultura política democrática, difusión de derechos humanos y el ejercicio de los derechos de las diversas comunidades indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INPI”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- I. Favorecer el intercambio de información, dentro del ámbito de su competencia, para los fines que emanen del presente Convenio y que, a través de su responsabilidades públicas y experiencia institucional, apoye a la focalización del objeto del presente convenio a las comunidades de pueblos indígenas asentados en la entidad;
- II. Apoyar en la localización de intérpretes o traductores para el desarrollo material de difusión dirigido a comunidades indígenas, siempre y cuando se cumplan los criterios y requisitos del Proyecto Intérpretes Traductores en Lenguas Indígenas; y,
- III. Cualquier otra actividad que sea de interés para “**LAS PARTES**”, siempre y cuando persiga el objeto descrito en la cláusula primera del presente convenio, en el marco de sus facultades y atribuciones legales y normativas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- I. Impartir cursos de sensibilización las o los servidores públicos con el fin de que proporcionen, dentro del ámbito de sus funciones, una atención pertinente y de calidad a personas integrantes de pueblos indígenas;



019-2401.NL-24

- II. Compromiso de colaboración para la vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil que brindan atención a personas de pueblos Indígenas en los casos que se considere necesarios;
- III. Generar material informativo y recursos de sensibilización; y,
- IV. Brindar asesoría en la validación de los documentos oficiales en el uso de lenguaje inclusivo.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL TEENL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- I. Favorecer el intercambio de información, dentro del ámbito de su competencia, para los fines que emanen del presente Convenio;
- II. Llevar a cabo actividades de capacitación y/o promoción de los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables y afro-mexicanas;
- III. Colaboración en la organización de talleres, cursos, capacitaciones y actualizaciones en materia de derecho político-electoral a comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- IV. Brindar conocimientos y herramientas necesarias para que los conceptos, reglas y procedimientos a lo largo de las capacitaciones sean cabalmente comprendidos.
- V. Fortalecimiento de espacios y análisis de retroalimentación que redunde en un mejor aprovechamiento del conocimiento;
- VI. En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan **“LAS PARTES”** y sirvan para el eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento; y,
- VII. Generar estadística sobre los asuntos relacionados con comunidades indígenas y en su caso, afro-mexicanas.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- I. Promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos a través de concursos, campañas y demás actividades de difusión;
- II. Organización de cursos, talleres y seminarios de actualización, tendientes a brindar capacitación a la población indígena y en general;
- III. Facilitar el intercambio de comunicación en los supuestos en que esto sea posible;
- IV. Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de no discriminación e investigación en materia de derechos humanos, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos



019-2401.NL-24

personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;

- V. Difusión del material que convengan a través de sus respectivos medios de comunicación. “La Comisión” podrá canalizar a personas integrantes de los grupos a quienes se dirige este convenio para la atención de casos específicos. Realización conjunta de actividades que tengan por objeto la promoción, observancia, respeto, protección y divulgación de los derechos humanos;
- VI. Los Organismos que suscriben podrán canalizar a “LA COMISIÓN” a personas que deseen una orientación o atención sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como para la atención psicológica a través del Centro de Atención a Víctimas;
- VII. Priorizar la utilización de instrumentos tecnológicos fiables para entablar comunicaciones oficiales relacionadas con sus ámbitos de atribuciones, como, por ejemplo, el correo electrónico; y,
- VIII. Las demás actividades que sean de interés para “LAS PARTES”, siempre y cuando persigan el objeto descrito en la cláusula primera.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL IEEPCNL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- I. Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, cursos y eventos respecto a temáticas vinculadas con la cultura democrática y el respeto de los derechos humanos con pertinencia cultural;
- II. Desarrollar contenidos y acciones de difusión en materia de la cultura política democrática, participación ciudadana, derechos político-electorales para comunidades indígenas, participación y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Poner a disposición un espacio dentro de sus instalaciones para realizar distintas actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración; y,
- IV. Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo sus actividades, con motivo del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA FEDE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete a lo siguiente:



019-2401.NL-24

- I. Organizar conferencias, coloquios, seminarios, talleres, cursos y capacitaciones a la comunidad indígena sobre temas relacionados con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevención del delito electoral y mecanismos de denuncia;
- II. Difundir los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral entre la comunidad indígenas de la entidad;
- III. Realización conjunta de actividades que tengan por objeto la promoción del respeto, protección y garantía de los derechos humanos; e,
- IV. Intercambio de documentos, información y publicaciones editadas que versen sobre derechos humanos de la comunidad indígena.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES”, se comprometen a lo siguiente:

- I. Conformar un equipo de trabajo integrado por cada una de “LAS PARTES” a fin de dar seguimiento a los compromisos;
- II. Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración;
- III. Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de no discriminación e investigación en materia de derechos humanos, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;
- IV. Canalizar ante “LA FEDE” a la persona que necesiten de una orientación o atención en materia de delitos electorales;
- V. Publicaciones conjuntas de artículos, memoria de eventos, así como coediciones de interés común, difundidas en los sitios de internet y redes sociales de “LAS PARTES”; y,
- VI. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio de Colaboración iniciará a partir de la fecha de su firma y será indefinida. Podrá fenecer anticipadamente mediante aviso por escrito que cualquiera de “LAS PARTES” notifique a las otras partes con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, con la única obligación de concluir los eventos en curso ya iniciados. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio de Colaboración dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a las restantes partes.



019-2401.NL-24

DÉCIMA. ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar como enlaces al personal responsable siguiente:

POR “EL INPI”

Lcda. Alma Delia Gutiérrez Espinoza
agutierreze@inpi.gob.mx
8183408416

POR “LA SECRETARÍA”

Lic. José Eduardo Vázquez Rodríguez
eduardo.vazquez@nuevoleon.gob.mx
8120332822

POR “EL TEENL”

La persona titular de la Secretaría General
8183335800

POR “LA COMISIÓN”

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo
oscar.garcia@cedhnl.org.mx
8183458645

POR “EL IEPCNL”

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
llozano@ieepcnl.mx
8112331582

POR “LA FEDE”

Lic. José Rodríguez Galván
jose.rodriguez@fedenl.mx
8120204014

De igual forma, convienen en que las personas representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “LAS PARTES”.

La colaboración entre “LAS PARTES” estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios



019-2401.NL-24

señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a las otras partes, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre las otras partes y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **“LAS PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

019-2401.NL-24

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio de Colaboración, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En lo relativo a la propiedad industrial, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente Convenio de Colaboración corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceras personas, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ellas.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico en sus respectivos ámbitos de competencia, salvo pacto en contrario.



019-2401.NL-24

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del Convenio de Colaboración son solamente utilizadas de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, “**LAS PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las personas responsables designadas como enlaces, lo cual deberá formalizarse por escrito de las representaciones legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente Convenio de Colaboración, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



019-2401.NL-24

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 23 de mayo de 2024.

POR “EL INPI”

L.C.P. MARTIN ESTEBAN REYES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA OFICINA EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

POR “LA SECRETARÍA”

**LIC. DULCE ADRIANA
ALEJANDRE MORA**
ENCARGADA DEL DESPACHO

POR “EL TEENL”

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR “LA COMISIÓN”

**DRA. OLGA SUSANA
MÉNDEZ ARELLANO**
PRESIDENTA



019-2401.NL-24

POR "EL IEPCNL"

POR "LA FEDE"

MTA. BEATRIZ ADRIANA
CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ISMAEL SUÁREZ TREVIÑO
ENCARGADO DEL DESPACHO

POR "EL IEPCNL"

MTRO. MARTÍN
GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración 019-2401.NL-24, entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.